

6

2

Junta de Academia Mayo 27 de 83,

En Salva^{Ca} a veinte y siete de mayo de mill e
ochocientos y tres a las diez de la mañana se
congregaron en la sala de Junta de esta V. U.
y se conuino al maner sobre el punto en
particular de si los doctos pro Vniuersitate de
estas facultades se han de dar preciam^{te}
a los Academicos de estas facultades como
Presidentes, Substitutos de Catedras y Profesores
Regentes sobre sus particularidades separadas
en la forma siguiente
Que para fomentar muy bien la
utilidad de las Academias y remunerar a los tres
y a las facultades de ellas, y Taxas Literarias, y
sin duda tiene a ellas y a sus Archiveros de ella, y
por lo tanto dignos de ser preferidos a otros algunos
Profesores que no son de este Cuerpo Academico
sue a dictamen de los veinte y quatro
doctos pro Vniuersitate las tres partes e en el
preciam^{te} se hubieren de dar, y reparar en que
lo respectan los tres y a las referidas
Academias de Leyes y Canones, cometiendo a el
col. la duaxibus de ellos
nobles. Que la Junta de Academia esta nomi
brada por la Vni^{da} para amparar las Leyes y privilegios
de los puntos de ella, y para servir a las facultades
en todas las cosas sobre los doctos pro Vniuersita
te, substitutos de Catedras, Entendiendose de V

Exceio de transarar, y derogar los Estatutos,
metthodo de Estudios, y demas ordenes porthenor
mente dadas por el Consejo sobre el arreglo de
ellos, y puntos que xuenen contra el Estricto, y
nos, y otros hacer dition de profesores ligando
dinos otras nuevas leyes, y aboliendo dotos
de ellas a prexento de privilegios, q no se xpreen
tan, y contrarios al Estricto de la ley de
esta Univ. mirando no solo a concluir el ho
nor de su exercicio, a suprar radicados en
ella, si no a los q pueden venir de fuera a ha
cer oporⁿ a Cathedra, a ~~hacer~~ en ellas sub
stos poro Univerxidade, a substituir tal
Cathedra, inhabilitando los a este efecto, en
cui^a consecuencia no pueden menos de con
dexarse impossibilitados por la misma Cathed
ra, por q dice contrarios no poder ser substit
utos de la Cathedra, y poder hacer oporⁿ a
ella, y llevarla en propiedad. Que es imposible
hacer oporⁿ ligando la Univ^a aladno con tal
prexision de ser Academico Accorante, o
Prexidente, por q si sin esta Circunstancia
no puede ganarse Curio en la Univ^a de Salam^{ca}
tampoco se podra incorporar en ella, falan
do, o en nes conxuir diversos modos de lo
gane aladno. lo q no conviene a una ley
gulaⁿ uniforme, y justa. Que los Estatutos
en los Treinta y tres, treinta y quatro
treinta y cinco, y treinta y seis tienen arregladas
la Qualidades, y Circunstancias q deben tener



3

los factueros pro Universitate, y arguían en
dho. Autos, y esta confirmada por las Provisiones
del cono respectiva de esta materia, sin mas
diferencia de la que ofrecen los mismos Estatutos
con ellas, a la diversidad que se observa en los
de Sta. pro Universitate, pero que las leyes que
existen en las qualidades en los Academies son
iguales sin diferencia de Regulares, o Seculares,
Colegiales, o Monacistas, siendo lo mismo en lo
respectivo a los que deben substituirse Catedras
segun por menor cometa de los Estatutos, y
de ordenes a los que ha sido doxa se ha arreglado
la uno, y parece ex celo notorio de nuestra
facultades en puntos tan distantes de nuestra
Comun. que no pueden tener el objeto de la publica
utilidad. al contrario la impiden como ha
sido quando se trata de esta materia adonde
se toca, y requiere al R. para que esta
punta se una a lo que es su inspeccion, cele
no se quebrantaren Estatutos, y faltar a la
obediencia de los R. ordenes a pretexto de
utilidad mal entendida, o equibocada, y de lo
contrario lo proveyo por el perjuicio que
resulta a todo el Estado, y que no se le atribuya
se toma una facultades, que las que la uno le ha
comedia.

Sanchez: Que sean preferidos los Profesores Acad
emicos por las de Sta. pro Universitate, substituy
entes de los Profesores Monacistas que no sean
Academicos, y si hubiere alguno otro Profesor

q por dⁿⁱ en Comunidad tengan en ella
ejercicio Literario equibaleme a lo de la
Academia se entienda tambien en los habiles
p^a las Repetidas sum^e pro Universitate sin poner
ley mas obligas

Atendora: To.

Por: Me acordando al Ex^{to} de los Estatutos
nuestros Por^o ordenes del sup^{mo} Consejo y quanto
la Univ^o ha practicado p^a el Establecim^{to} de
Academias en consecuencia y p^a llevarlas
al estado de perfeccion de q son capaces y fomentar
el aprovechamiento de los Academicos segun con
veniencia y el q los Actos pro Universitate
del Colegio de D^o Argum^{to} de modo se den
a los Profesores Academicos al modo q se ejecuta
en la Academia de Sagrada Th^o en el reparam^{to}
de los Actos pro Universitate comedidos por el
supremo Consejo a los Profesores ~~Academicos~~
Academicos, Asi como segun convenien-
cia y las substancias de B^o Argum^{to} de
Repetas y de modo en los demas Actos de
Profesores se comedan a los Academicos en la
forma prescrita en la Constitucion q se ha hecho
presente a la Junta.

Ordeño: Dio su voto por escrito — — — —

Verdugo: Dijo: Tiene por me^o q esta Junta se
plique a la Univ^o mande q los Actos pro
Universitate, medios, substancias y Argum^{to}
de Repet^o puedan tenerlos solo los Profesores
Academicos ~~Academicos~~ por considerarlo

4
militísimo al Estado, ^{concordia} y en nada se opone al
Escribir de los Estatutos, y el orden de hablar
sobre este asunto, pero que se conceda si a los
señores no académicos que sustentaren, fuesen
y argüían en todo los Actos que no sean por
universitate -

Campo = orado

El 1.º que contempla, que el dicho, e indispert
table memo se fomenta en las Academies que
se hallan en el may deplorable estado y el que
se le conceda a los sustentantes, y Presidentes
de ella los Actos por universitate, argum.
en sus, y en las repeti^o las subvenciones a las
Catedras de Noemia, y a las de propiedad del
pues que concluyan los aprobados por la dho.

El 2.º noble en contrario, y protesta esta
oposicion protesta la observancia del Est
tuto segun el Titulo diez con respecto a
que habiendose juntado en una sala a tratar
sobre puntos pertenecientes a las Leyes Academi
cas han tratado otros puntos declarados su
dicarner, y por consiguiente se ha inveni
do en la prohibi^o de dho Estatutos.

Amechoy que los Actos por universitate
Subvenciones de Catedras, Medios en dho
Actos, y argumentos de las repeticiones
se concedan solo a los Académicos, y mas se
entienda sin perjuicio de los que eixer





Concedidos a los Regulares. De Aprobacion
by Comisarios presentados por los Comisarios
nada nombrados por la Junta, y todo para
a Claveros. Con lo que se concluye esta Junta
de firmados.

Don Juan
de
Bautista
de
Alvarez

D. Navarro

Junta de Academia de

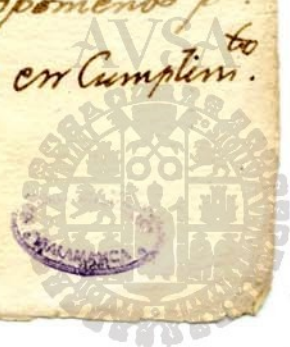
Año 1783 y 25 de

2784

recomiendo

Don Juan de

Dicho: tiene por útil, y más ^{te} conuen al bien de los Profesores, el que los Actos
 pro Uniuersitate, y subdit. se den uniam. ^{te} a los q. fueren Acade-
 micos, lo qual contempla ser anexado al espíritu del Consejo en
 el Nuevo Plan de estudios al fol. 132, en que se mania el que
 todos los Profesores de todas las facultades asistan o exercitarse
 a las Academ. No distinguiendo el Consejo en este punto de
 Profesores a Profesores, ni a ¹Regulares ¹Mansuetas, jurga debe
 entenderse lo que lleba votado con todos indistintam. ^{te} mientras
 no se pres. ^{te} privilegio o exempcion legitima que los ¹separe, ¹libre
 lei qual. Fue con esta nov. ningún perjuicio se exoga a los
 Profesores pudiendo, y debiendo hacerse Academias todos ellos segun se expresa
 en el nuevo Plan al fol. Citado. ^{te} ~~Contra~~ tiene por conuen. se separen los
 Profesores de 1.º y 2.º año de los más adelantados, y que exerciten con se-
 parar. ^{on} Quedando emon al Cuidado del Mod. ^{te} y aquellos al de
 Cienno ~~Reflex~~ Bachilleres. aprobado a este fin por la Junta Res-
 pectiva de facultad, por q. dhas subit. y Actos pro Uniuersit.
 haian de reparar en se entre lo alinado en concepto de Academ.
 Actuantes o ^{tes} ~~Preid~~ on la q. Conue al Cargo ^{tes} alond Mod. ^{tes} nom-
 brado por la Univ. p. que con más probabilidad. recaian en su exer-
 cicio en sujeta de mérito conuido, y sirva esta ^{tes} ~~Preid~~
 como de estímulo para concurrir, y exercitar en las Academias
 los Profesores de todas Clases como aparece el Consejo en sus ^{tes} ~~Preid~~. Con-
 cluido diciendo, q. p. la maior firmeza se llebe en este arumpto al Cla-
 ustra Pleno, y al Consejo Casa neces. p. su aprob. ^{on} exponiendo p.
 Consequente las Razon. de Utilid. q. se hallan. ^{tes} ~~Preid~~ Dicho: en Cumplim.
 del encargo q. lo fue echo por la Junta de Academ.



Yo Diego Garcia de Paredes Notario p^oco. ap^oco. y Secretario
del muy Ilustre Claustro y estudio de la Universidad de esta
ciudad de Salamanca: Certifico Doy fe, y testimonio Verdadero que en

el día Treinta y siete de marzo de este año de la s^{ta}. se celebró Junta de
de las Facultades de Academies para hacer presente las nuevas constituciones que
de todas las Facultades de ellas se devian de observar respectivamente en lo sucesivo; y en
pues. Ciertas correspondientes a la Academia de la facultad de Leyes, la
Comunidades primera, segunda, y tercera, a la letra son del Tenor siguiente
se llama y se llama Comitum. Tendrá q^o dar el Presid^o o Actuante Académico dos redig^o
deben guardar a la Academia en los casos maiores, y uno en los menores,
en lo suso y el N^o cuodexante cuidará de distribuirlos entre los presentes
et p^ovebera emur respectibus Clares por turno

Comitum. 2.º Los casos pro Universitate de la facultad de Leyes, libritus
de ellas se pre. 3.º Los q^o puedan obtener de explicaciones de cost. si llegare
o iene q^o de Math. q^o las hagan, y Argum^o de Repen^o
Actos pro a limitare el num^o de los q^o las hagan, y Argum^o de Repen^o
Universita se darán a la Academia, eligiendo los señores R. y D. de res
se devian de. te. pecitiam entre los Presidentes de ella, los Actuantes, distri-
de cada uno de estos explicantes, y Arguyentes; bien entendido q^o el que
Argum^o de medio en ellos. 4.º Si un día fuere el leído para qualquiera de los ejercicios, no lo
surimur en. podrá ser otra en aquel curso, sino es en el caso q^o lo havian
de cada uno. ya tenido los demas Académicos qualificados

Constituz. 3.º Los de dar Argumentos de medio q^o se proponen en dho. 5.º
Actos se darán igualmente a la Academia, y su di-
tribucion, se hará en la forma prevenida por la Constitucion
primera

Quas Constituciones se mandaron pasar a Claustro, p^o su apro-
baj^o y por este a las Juntas de las facultades respectivas para



En Inspeccion, evacuado lo qual, bolbieren a Claudio, en
cuyo estado, en el q. se halla sin haverse verificado su
~~aprobacion~~, y para q. comre donde combenga el mandato
del Sr. R. de la Univ. Doy el pres. q. f. como, en Salamanca
a diez y seis de Ag. de mil Setecientos ochenta y tres.



Mem.^o del May. Sobre agravios en
las Cuentas del año 1821,

Respuesta de la Contaduría a dichos agrava-
cios =

